



RECHAZA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN POR MODIFICACIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE JUAN FLORES TORREALBA, POR MOTIVO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 21 ENE. 2021

R. EX. N°: 023

VISTOS: Solicitud de Sustitución por Modificación de Embarcación Artesanal presentada por Juan Flores Torrealba con fecha 15 de diciembre de 2020 y antecedentes aportados; Informe Técnico N° 4543 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 21 de diciembre de 2020; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 2004 del año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y las Resoluciones N° 7 y 16 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de diciembre de 2020, Juan Flores Torrealba, cédula de identidad N° 5.342.632-8, presentó solicitud de sustitución por modificación respecto de la embarcación pesquera artesanal "**LEONOR**", RPA N° 18001, matrícula N° 209 de Arica.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento."

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo N° 388, de 1995, citado en vistos, "La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).

Que, de acuerdo a los antecedentes documentales y del Registro Pesquero Artesanal, tanto la embarcación sustituta "**LEONOR**" RPA N° 18001, como la embarcación sustituyente "**LEONOR**", matrícula N° 209 de Arica, que presenta un aumento en su eslora y capacidad de bode, no estarían dentro de la misma clase, por lo tanto, no mantendría su misma capacidad extractiva, no dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 388 citado en vistos, en relación a los parámetros establecidos en el artículo 2° del mismo cuerpo normativo, ya que excede su clasificación, aumentando su esfuerzo pesquero.

Que, en consecuencia, el interesado en la solicitud citada en vistos, respecto de la embarcación que pretende sustituir, no cumple con lo dispuesto en la letra d), del artículo 3° del Decreto Supremo 388 citado en vistos, esto es "Que en general se dé cumplimiento a las demás disposiciones legales y reglamentarias correspondientes".

107

108

Que, se tiene a la vista el certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor, certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1528659, y anexo al certificado de matrícula A-N° 1529843, a los que esta resolución no se referirá por no ser determinantes en la presente solicitud.

Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede rechazar la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal de la persona indicada, lo que se individualizará en lo resolutivo de este acto

RESUELVO:

1. Recházase la solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de Juan Flores Torrealba, cédula de identidad N° 5.342.632-8, respecto de la embarcación **"LEONOR"** RPA N° 18001, matrícula N° 209 de Arica, clasificada en el primer inciso del artículo 2°, letra a) segunda clase, del Decreto Supremo N° 388, ya citado, por no dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 6° en relación a los parámetros establecidos en el artículo 2° del mismo cuerpo normativo, por cuanto la embarcación sustituyente no sería de la misma clase de la sustituta, excediendo su clasificación al presentar modificaciones estructurales en su eslora y capacidad de bodega, importando un aumento del esfuerzo pesquero.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



Pablo Andrés Ortiz Lima
Subdirector de Pesquerías (S)
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

FRM/pce

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Arica y Parinacota.
- Gobernación Marítima de Arica.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Oficina de partes.

